

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores informes rendidos por el secuestre del bien inmueble perseguido en éste proceso. Qué asimismo, dicha oficina, remitió el anterior escrito con el que el apoderado de la parte demandante objeta la liquidación aprobada por el Juzgado en el auto de fecha 15 de octubre de 2020. Igualmente, que no hubo observaciones al avalúo del cual se corrió traslado en el auto anterior. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 22 de enero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto resuelve solicitud- fija fecha para remate
Clase De Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante : Marta Rocío Grajales Restrepo como cesionaria de
Jaime de Jesús Marín Restrepo
Demandado : Leidy Faisury Loaiza Carvajal
Radicado : 630014003007-2019-00329-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial¹ con el que pretende “*objetar liquidación del crédito realizada por el Despacho*” y que como consecuencia, se modifique el valor de dicha liquidación.

Examinado éste escrito, el Juzgado advierte que la objeción planteada carece de sustento legal, ya que por disposición del artículo 446-2 del C.G. del Proceso, el auto que resuelva sobre una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, sólo es susceptible del recurso de apelación. Cabe anotar que la objeción a la que alude la norma en cita, es aquella formulada dentro del traslado de la liquidación del crédito, mas no, frente al auto que decida sobre aquella, sin embargo cabe precisar que revisada la actuación adelantada en el auto del 15 de octubre de 2020², no se avizora irregularidad alguna en lo que

¹ Fls. 159 a 161 del índice electrónico del expediente digital.

² Fls. 149 a 151.

tiene que ver con la liquidación que se aprobó. Al respecto, es importante destacar, que la imprecisión a la que se refiere el memorialista respecto a la liquidación de los intereses de plazo, en nada afectó el valor total que se liquidó; ello es evidente cuando se observa que efectivamente se liquidaron los 24 días por dicho concepto.

Bajo esa óptica, es inoportuna la objeción planteada y en consecuencia se rechaza.

Ahora bien, vencido el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., se aprueba el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante por la suma de **\$66.652.500.00** conforme a lo previsto en la citada normatividad.

Así mismo, para llevar a cabo la venta pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-35542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de Leidy Faisury Loaiza Carvajal, con C.C. No. 1094936535, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y además en la diligencia de secuestro de este, practicada el día **13 de agosto de 2019** por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, (Fls. 54 y 55 del expediente), bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señala como fecha la siguiente:

Día: Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Hora: siete de la mañana (7:00 a.m.)

Avaluó del bien mueble a rematar está en la suma **66.652.500.00**

El inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestro y auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, persona quien permitirá la inspección de este a los interesados y tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: Carrera. 40 # 42-12 Villa Liliana de Armenia, Q, teléfono correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com.

Barrio 1o de Mayo, Mz C, casa 10, de Armenia, Q.

Correo electrónico: jairomelchor1956@hotmail.com

Celular: 3163519092,

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por

ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.

igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 8:00 A.M. del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente al mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Finalmente se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 010 DEL 25 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0854926c327380638e4afc5160c0c92a256fc2efe66c4110afecab608a99641f

Documento generado en 20/01/2021 05:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**